



INFORME: ESTUDIO ECONÓMICO DE LA TARIFA A APLICAR EN 2020 EN LOS SISTEMAS SUPRAMUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE GESTIÓN CONSORCIADA.

El Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja explota los abastecimientos del Yalde (desde mayo de 2007), Ocón y Alto Leza (desde septiembre de 2013), Bajo Iregua (desde marzo de 2016) y Oja-Tirón (desde enero de 2017). La explotación consorciada de los servicios está basada en la solidaridad regional, por lo que se establece un precio único para todos los sistemas de gestión consorciada (importe por metro cúbico consumido).

Hasta 2016 se había venido aplicando una tarifa establecida desde el inicio de la explotación del subsistema Yalde y que se venía actualizando anualmente conforme al IPC. En la puesta en marcha de dicho sistema, dado el bucle que se producía al depender la tarifa de los municipios que se integraran y la decisión de adhesión de éstos de la tarifa resultante, se fijó una tarifa inicial y el Gobierno de La Rioja asumió el compromiso de garantizar la estabilidad de la misma por tres años cubriendo los posibles déficits que se produjeran y estableciendo que sólo se destinara a amortización el sobrante de dicha tarifa. La tarifa implantada resultó correcta, no siendo necesaria su modificación en los años sucesivos (excepción hecha de la actualización conforme a la variación del IPC prevista desde el arranque del Subsistema Yalde y ahora en cuestión por la Ley de desindexación). La puesta en marcha de los sistemas Ocón y Alto Leza, dada su pequeña entidad, apenas suponían modificación del precio medio. Conforme a este criterio para 2016 la tarifa que se aplicó fue de 0,209 €/m³.

En 2016, con la puesta en marcha del abastecimiento supramunicipal del Iregua, se constató que esa tarifa, de mantenerse en el tiempo, generaría unos superávits sostenidos en la explotación, que se preveía que se mantuvieran con la entrada en funcionamiento del Sistema Oja, proponiendo una rebaja del precio unitario equilibrando los ingresos de tarifa con los pagos que soportaba el Consorcio fijando para 2017 un importe de 0,185 €/m³ (rebaja del 12 %).

En dicho estudio de la tarifa a aplicar no se incluyó una componente importante y además obligada como es la amortización, cuestión que atenta contra el principio de recuperación de costes establecido en la Directiva Marco de Aguas (traspuesto al ordenamiento nacional en el artículo 111 bis del Texto refundido de la Ley de Aguas) además de provocar una descapitalización de los servicios de tal forma que a la finalización de la vida útil de las infraestructuras no se habría generado “bolsa” suficiente para su renovación. A este respecto recordar que, en efecto, la normativa obliga a que *“las Administraciones públicas competentes tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda”*. El artículo 9.1 de la Directiva señala también que *“a la hora de tener en cuenta el principio de recuperación de costes hay que considerar al menos los servicios de agua a los usos industriales, a los hogares y a la agricultura”*.

La financiación de las infraestructuras con la ayuda del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (Iregua y Oja) y/o del Gobierno de La Rioja (resto) permite que no hayan de incorporarse cargas financieras a la tarifa como ocurriría de haberse recurrido a financiación externa, pero ello no puede ser óbice para aplicar al menos la amortización o depreciación contable de las mismas, cuestión que resulta obligatoria -al menos parcialmente- en las infraestructuras que se han financiado con ayudas europeas.

Por este motivo en la tarifa para 2018 se incorporaron parcialmente los costes de amortización de las infraestructuras, recuperando una tarifa de importe muy similar a la vigente

en 2016 (0,21 €/m³) y los términos de la garantía de estabilidad tarifaria pactados con el Gobierno de la Rioja al inicio de explotación de cada sistema y que son los aceptados por los municipios en su incorporación a los mismos.

La parte de amortización realmente imputada es difícil de conocer hasta la liquidación del presupuesto del ejercicio correspondiente por cuanto hay gastos que se presupuestan y como tal se incluyen en el estudio de la tarifa y luego no se producen o se producen en cuantía inferior y, de conformidad con el acuerdo de estabilidad tarifaria aludido, pasan a engrosar la dotación a amortización del ejercicio. Entre éstos han de reseñarse los costes de mejoras, que en 2017 y 2018 fueron inferiores a los presupuestados.

Igualmente, no se ha satisfecho pago alguno en concepto de canon de regulación. Ello es consecuencia de no haberse otorgado la concesión a favor del Consorcio hasta diciembre de 2018, habiéndose prestado el servicio todo ese tiempo en base a las concesiones preexistentes de los municipios. Por este motivo la CH Ebro ha girado el importe correspondiente al canon de regulación de 2017 y 2018 a estos municipios en base a sus respectivas concesiones. Para 2019 la situación va a repetirse como consecuencia de la Resolución de la Presidenta de la CHE de 1 de abril de 2019 por la que resuelva aplicar para este ejercicio los importes aprobados para 2018 como consecuencia de una sentencia judicial que obliga a la determinación de las cuantías antes del inicio del ejercicio.

Dado que el servicio en el Sistema Iregua se ha podido prestar en base a las concesiones de estos ayuntamientos y que existía previsión en las tarifas para atender estos pagos, al objeto de no quebrar el principio de solidaridad regional que rige la tarifa del servicio y que estos municipios soporten un sobrecoste añadido a la tarifa consorciada, la Junta de Gobierno del Consorcio ha acordado devolver éstos importes a los municipios que justifiquen haberlo soportado, si bien debe establecerse el procedimiento administrativo por lo que a esta fecha no se ha compensado.

En sentido contrario, no obstante, debe tenerse en cuenta que la estimación de volúmenes a suministrar no se cumplió, con lo que -dado que el resto de costes son en buena parte fijos- la componente de explotación resultante fue superior a la prevista. Así, el volumen a suministrar previsto en tarifa de 2017 era de 8.541.400 m³ y el volumen realmente facturado fue de 7.831.800 m³ (709.600 m³ de diferencia). En el estudio de la tarifa para 2018 se preveía suministrar 8.640.963 m³ y el suministro real facturado fue de 7.909.801 m³ (diferencia de 731.162 m³).

La rebaja en ingresos que suponen esos más de 700.000 m³ a la tarifa aprobada para 2017 o 2018 (0,185 €/m³ y 0,210 €/m³ respectivamente) suponen una disminución de ingresos de más de 130.000 € en 2017 y 150.000 € en 2018 que prácticamente compensarán los ahorros en costes en esos ejercicios.

Para 2019, a la vista de los errores en la estimación de los años anteriores derivada principalmente de una previsión más optimista de incorporación de municipios al sistema Oja, se ajustó la previsión de demanda a valores más realistas (7.950.000 m³ que prácticamente coincide con la demanda real en 2018) lo que permite aventurar que no habrá desfase negativo en las previsiones de consumo (incluso a esta fecha puede preverse un incremento de 200.000 m³ en el volumen que se prevé suministrara al sistema Oja). El consumo facturado de enero a agosto de 2019 ha sido cercano a 5,5 millones de m³ (5.494.732 m³), por lo que previsiblemente se rondarán los 8 millones de m³ a final de año.

Con estos antecedentes se elaboran las previsiones de consumos y propuesta de tarifa para el servicio consorciado de abastecimiento de agua potable para 2020 siguiendo el mismo esquema utilizado en los años anteriores.

Previsión de volúmenes a suministrar

Para 2020 se mantienen las estimaciones de consumos habidos a esta fecha para el año en curso, utilizando para los restantes meses el consumo registrado en 2018 en todos los sistemas.

Con ello las previsiones a considerar en la elaboración de la tarifa son las que figuran en el cuadro adjunto:

Sistema	M ³ 2018		M ³ 2019		M ³ 2020
	prev. tarifa	real	prev. tarifa	estim. Actual	prev. tarifa
IREGUA	5.245.934	4.983.999	5.050.000	5.075.000	5.050.000
YALDE	1.430.876	1.455.842	1.450.000	1.440.000	1.440.000
OJA	1.800.000	1.302.969	1.300.000	1.350.000	1.350.000
LEZA	29.957	28.559	25.000	25.000	25.000
OCÓN	134.196	138.432	125.000	130.000	135.000
TOTAL	8.640.963	7.909.801	7.950.000	8.020.000	8.000.000

Costes de explotación de los abastecimientos supramunicipales consorciados

La explotación de los sistemas de abastecimiento se integró desde 2018 en los cinco contratos de saneamiento, depuración y abastecimiento en que se ha dividido el territorio de La Rioja a estos efectos.

El coste directo asociado a estos contratos para 2020 (IVA excluido), derivado de las ofertas de las empresas adjudicatarias de cada uno de los lotes aplicado a las previsiones de consumo anteriores es el siguiente:

Sistema de Abastecimiento	Coste Anual	Metodología
Yalde	210.000 €	Oferta adjudicatario para 2019
Ocón	42.000 €	Oferta adjudicatario para 2019
Alto Leza	42.000 €	Oferta adjudicatario para 2019
Iregua	360.000 €	Oferta adjudicatario para 2019
Oja	276.000 €	Oferta adjudicatario para 2019
TOTAL	930.000 €	

A estos costes llamemos directos (contrato de explotación del servicio mediante gestión indirecta) hay que agregar el resto de costes asociados a la prestación y que se detallan a continuación. Entre estos estarían los siguientes:

- coste del control del agua potable suministrada en cumplimiento de la normativa vigente, tanto en el laboratorio propio existente en la ETAP de Viguera (explotado mediante contrato con un tercero) como los que han de realizarse en laboratorios externos por no disponer de equipamiento el laboratorio propio.
- coste de los cánones o tarifas a abonar a la Confederación Hidrográfica, y entre ellos el canon de control de vertido de las ETAPs y el canon de regulación en el sistema Iregua.
- las tarifas a abonar a ACUAES por la cesión de la operación y mantenimiento de los sistemas Iregua y Oja, obras de interés general del Estado y que fueron ejecutadas por

dicha sociedad estatal (18.000 € más IVA correspondientes al Sistema Iregua y 21.100 € más IVA correspondiente al sistema Oja -0.8 % del importe de la inversión-).

- una partida de imprevistos y/o mayores importes de los contratos que se estima en el 5 % del coste de los diferentes contratos en vigor
- una partida destinada a realizar actuaciones de mejora en la red de los sistemas supramunicipales (mantenimiento y/o reposición no contemplado en los contratos de explotación, nuevas exigencias normativas, mejoras en los procesos, etc.) que se cuantifica para 2020 en 150.000 €.

A estos conceptos hay que añadir los costes internos del personal y gestión del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja establecido en el 6 % del total de costes.

Coste	Coste Anual	Metodología
Laboratorio (CARE+externos)	75.000 €	Oferta adjudicada y estimación externos
Imprevistos (5%)	50.000 €	Aprox. 5 % Costes contratos en vigor
Cánones y tarifas CHE	210.000 €	Canon propuesto por CHE para 2020 Iregua 207.000 € más 3.000 € canon control vertidos ETAPs
Tarifas AcuaEs	40.000 €	Tarifas vigentes s/. convenios Iregua y Oja
Mejoras y otros	150.000 €	Coste estimado
Costes Gestión Consorcio	85.000 €	Aprox. 6% s/. total costes
TOTAL	610.000 €	

Coste de amortización de los abastecimientos supramunicipales consorciados

Para el cálculo del coste de amortización anualmente imputable a los servicios es necesario determinar el coste de inversión y los criterios de amortización a utilizar.

Como se ha venido haciendo en años anteriores, parece razonable considerar una vida útil de 50 años para las tuberías y obra civil y de no más de 15 años para los equipos electromecánicos y la valvulería. Teniendo en cuenta la incidencia que unos y otros tienen en el presupuesto global de una actuación de tamaño medio / grande, el periodo de amortización del conjunto de la inversión puede estimarse en 40 años.

En efecto, tomando como base el sistema Iregua, puede verse en la certificación final que la incidencia de las conducciones respecto del total es de poco menos del 75 % y la ETAP y la obra de toma en torno a un 25 %. En los capítulos de conducciones la valvulería y las instalaciones de telecontrol suponen en torno a un 20 % del total. Del mismo modo en la ETAP y obra de toma la obra civil representa en torno a un 50 % y otro 50 % los equipos electromecánicos.

De esta forma debiera amortizarse a 50 años algo más del 70 % de la inversión ($75 \% \times 0,8 + 25 \% \times 0,5 = 0,6 + 0,125 = 0,725$) y a 15 años el casi 30 % restante ($75 \% \times 0,2 + 25 \% \times 0,5 = 0,15 + 0,125 = 0,275$), con lo que se obtiene un periodo medio de amortización para el conjunto de la inversión de 40 años ($50 \times 0,725 + 15 \times 0,275 = 36,25 + 4,125 = 40,365$ años).

Nótese que, si bien es un cálculo inexacto de la amortización por cuanto habría de amortizarse también en el periodo el coste de los equipos sustituidos, no debe obviarse que parte de la sustitución/renovación de estos equipos está incluida como coste de mejoras entre los costes de explotación contemplados en las tarifas anuales y otra parte se recoge como obligación

del explotador en los contratos de operación y mantenimiento contemplándose también por tanto en los costes de explotación.

A continuación, se detalla la inversión activada en cada uno de los sistemas. En el caso del Subsistema Yalde se refleja la inversión que figura en la contabilidad del Consorcio y que ha sido justificada al Gobierno de La Rioja, en el caso del Valle de Ocón y Alto Leza los costes de inversión comunicados por el Gobierno de La Rioja, en el Sistema Iregua se incluye la inversión activada por Acuaes y que ha sido justificada al Consorcio, y en el Sistema Oja, -al estar incompleto y no haberse cerrado al inversión- la prevista en el CGD de Acuaes:

Sistema	Inversión	Años	Amortización anual
Yalde	8.452.105,90 €	40	211.302,65 €
Ocón	948.904,13 €	40	23.722,60 €
Alto Leza	1.019.790,08 €	40	25.494,75 €
Iregua	21.581.444,13 €	40	539.536,10 €
Oja	30.678.150,00 €	40	766.953,75 €
TOTAL	62.680.394,24 €	40	1.567.009,86 €

Determinación de la tarifa

Cuantificados todos los costes procede determinar la tarifa resultante, para lo cual sólo hay que dividir la suma de costes entre el total de metros cúbicos que se prevé suministrar dado que está establecida una tarifa de un único componente. No obstante lo anterior, resulta clarificador analizar también el coste de explotación de los diferentes sistemas.

Se calcula separadamente la tarifa correspondiente a los costes de explotación y la parte asociada a la amortización de infraestructuras.

Repercusión costes explotación:

En la tabla adjunta se reflejan los costes directos imputables a cada uno de los sistemas, así como aquéllos que no son directamente imputables a un único sistema (CNDI) como es el caso de las partidas consideradas para mejoras, imprevistos, costes analíticos, costes de canon de control de vertidos de las ETAPs o costes de gestión del Consorcio (363.000 € en total). En este último caso para distribuirlos entre los sistemas se hace un reparto proporcional a los costes directos de explotación previstos en cada uno de ellos.

Costes Explotación	Coste directo	Tarifas AcuaEs	Canon regulación CHE	Repercusión		Consumo prev.	
				CNDI	TOTAL	(m ³ /año)	precio/m3
Yalde	210.000 €			81.968 €	291.968 €	1.440.000	0,203
Ocón	42.000 €			16.394 €	58.394 €	135.000	0,433
Alto Leza	42.000 €			16.394 €	58.394 €	25.000	2,336
Iregua	360.000 €	18.000 €	207.000 €	140.516 €	725.516 €	5.050.000	0,144
Oja	276.000 €	22.000 €		107.729 €	405.729 €	1.350.000	0,301
TOTAL	930.000 €	40.000 €	207.000 €	363.000 €	1.540.000 €	8.000.000 €	0,193

La componente de explotación resultante (0,193 €/m³) supone un incremento del 4,3 % respecto a la prevista para 2019 (0,185 €/m³).

Al no haberse alterado apenas las previsiones de consumo (ligero incremento previsto para 2020) el incremento es debido a incrementos de coste, siendo especialmente significativo el experimentado por el canon de regulación de los embalses González Lacasa y Pajares a aplicar al sistema Iregua, presupuestado hasta este ejercicio en base a estimaciones y que ya es conocido el importe aprobado para 2020 y que asciende a 207.000 € (frente a 160.000 €

estimados en 2019). Sólo este concepto representa los dos tercios del incremento total de costes considerado (47.000 € de los 70.000 € de variación de coste total).

Repercusión costes amortización:

Amortización Usuarios Actuales	Inversión	Años	Amortización	Cobertura Amortización	Consumo prev. (m ³ /año)	€/m ³
Yalde	8.452.105,90 €	40	211.302,65 €	100%	1.440.000	0,147
Ocón	948.904,13 €	40	23.722,60 €	100%	135.000	0,176
Alto Leza	1.019.790,08 €	40	25.494,75 €	100%	25.000	1,020
Iregua	21.581.444,13 €	40	539.536,10 €	100%	5.050.000	0,107
Oja	30.678.150,00 €	40	766.953,75 €	100%	1.350.000	0,568
TOTAL	62.680.394,24 €	40	1.567.009,86 €	100%	8.000.000	0,196

Se obtiene con ello una tarifa resultante de 0,389 €/m³, muy alejada de la tarifa actualmente cobrada de 0,223 €/m³.

No obstante lo anterior, puede comprobarse como sólo en los sistemas Iregua y Yalde la componente de amortización tiene una incidencia razonable en la tarifa, obteniéndose valores desproporcionados en los sistemas Oja y Alto Leza. Analizando por qué ocurre esto en el Sistema Oja (la incidencia de los sistemas menores como Ocón y Alto Leza es poco representativa en la tarifa resultante) puede comprobarse que el volumen previsto suministrar en el sistema Oja está muy alejado del valor de diseño del sistema y por tanto del que ha dado origen a ese importe de inversión y de amortización como consecuencia de la limitación impuesta por la CH Ebro a las extracciones del Pozo San Torcuato y el retraso que ello implica en la incorporación de nuevos municipios.

En esta situación, y para corregir este efecto y evitar que los usuarios actuales paguen estas ineficiencias de los sistemas, puede plantearse como una opción lógica que la amortización del total de la inversión se haga teniendo en cuenta los potenciales usuarios considerados en el diseño de la instalación. En la práctica este escenario, en el que se amortizan las inversiones respecto a los consumos de diseño, supone aplicar una amortización parcial proporcional al uso real de las infraestructuras. Aplicando este criterio a todos los sistemas se tendría una nueva tabla de repercusión de costes de amortización:

Amortización Usuarios de Diseño	Inversión	Años	Amortización	Cobertura Amortización	Demanda Diseño 2018 (m ³ /año)	€/m ³
Yalde	8.452.105,90 €	40	211.302,65 €	45%	3.165.849	0,067
Ocón	948.904,13 €	40	23.722,60 €	51%	265.028	0,090
Alto Leza	1.019.790,08 €	40	25.494,75 €	42%	60.123	0,424
Iregua	21.581.444,13 €	40	539.536,10 €	72%	7.044.981	0,077
Oja	30.678.150,00 €	40	766.953,75 €	27%	5.031.523	0,152
TOTAL	62.680.394,24 €	40	1.567.009,86 €	55%	15.567.503	0,101

Se obtendría con ello una tarifa resultante de 0,294 €/m³.

Resulta evidente que en función del grado de utilización de los sistemas puede tener más sentido emplear uno u otro criterio de amortización. Así en el sistema Iregua, con una utilización actual en los primeros años de puesta en servicio de más del 70 % de la prevista para el año horizonte e incorporados la práctica totalidad de los municipios previstos, parece lógico considerar la amortización de toda la inversión. Por el contrario, en el sistema Oja, donde sólo se prevé suministrar el 37 % del caudal de diseño y faltan muchos municipios por integrarse - entre ellos los de mayor población- por las referidas limitaciones impuestas, no parece lógico

que ese bajo porcentaje de usuarios hayan de asumir el 100 % de la amortización, pudiendo defenderse opciones de amortización proporcional al uso.

Con ello la tarifa resultante estaría entre 0,29 y 0,39 €/m³ según se aplique un criterio u otro de amortización en cada uno de los sistemas, pudiendo considerarse en torno a 0,32 €/m³ una tarifa razonable a la que ha de tenderse en el medio plazo.

No obstante lo anterior, la aplicación del principio de recuperación de costes no exige la aplicación íntegra e inmediata de todos los costes en los distintos sistemas, permitiendo la consideración de factores sociales, económicos, territoriales, climáticos, ... En efecto el apartado 3 del referido artículo 111 bis del TRLA, indica que “para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio, siempre y cuando ello no comprometa ni los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos”.

Para la aplicación práctica de la componente de amortización a la tarifa se considera que debe seguirse el criterio de aplicación gradual ya considerado en los años anteriores dado que, como se decía en los estudios de tarifas de aquéllos ejercicios, la incorporación íntegra de ésta a los usuarios y consumos actuales supondría un incremento muy importante en la tarifa que podría tener incidencia en el uso de los servicios consorciados por los municipios, aspecto claramente indeseado y de consecuencias ambientales adversas.

Si en la tarifa aprobada para 2019 se destinaban de media casi 4 céntimos de euro a amortización, se propone para 2020, año en el que se produce un incremento en la componente de explotación del 4 % (0,8 céntimos de euro por metro cúbico), incrementar la componente de amortización en solo un céntimo de tal forma que la subida global sea de algo menos de dos céntimos de euro. Se obtendría de este modo una dotación a la amortización en el ejercicio próxima a 400.000 €.

Con ello se propone establecer una tarifa para 2020 de 0,241 €/m³, con un incremento del 8 % respecto al precio aprobado para 2019.

El resto de consideraciones hechas en el estudio de la tarifa de años anteriores siguen siendo válidas. Así, se considera que la tarifa permitiría demostrar a Europa si así se requiriera que los sistemas cofinanciados con fondos europeos aplican de forma correcta el principio de recuperación de costes.

Al igual que se indicaba entonces la incorporación progresiva de la amortización a la tarifa debiera hacerse de forma que a la entrada en explotación del sistema Cidacos no fuera necesario rebajar la tarifa, pero de forma que la componente de amortización generada con la tarifa en ese momento permitiera afrontar la financiación de dicho sistema. Según las estimaciones realizadas la tarifa resultante para el conjunto de los sistemas de gestión consorciada incorporando íntegramente la amortización estaría ligeramente por debajo de 0,30 €/m³. Como la entrada en funcionamiento del sistema Cidacos pudiera preverse para 2024/2025 en 5 años debiera pasarse de los 0,223 €/m³ actuales a los 0,29 - 0,30 €/m³ incorporando a su vez los aumentos que se produzcan en los costes de explotación.

Otras consideraciones

En alguno de los sistemas se han producido de forma reiterada solicitudes de incorporación temporales al objeto de atender problemas puntuales en sus fuentes de suministro propias. Estos problemas pueden ser de cantidad o de calidad y en algunos casos se repiten periódicamente en cuanto se resiente el nivel del acuífero del que toma su captación. Si bien este año hasta la fecha la climatología ha ayudado a que no se produzcan situaciones de este tipo, es de prever que las mismas se repetirán en un futuro próximo.

Más allá de la consideración obvia de que los sistemas supramunicipales no pueden ni deben tener la vocación de atender exclusivamente estas demandas puntuales, por cuanto resultarían insostenibles económicamente, es también evidente que con la actual estructura tarifaria mediante tarifa de un único componente variable, la atención de estos suministros genera un agravio comparativo entre los municipios que realmente contribuyen a su sostenimiento, los que se abastecen durante todo el año del mismo, y los que resultan beneficiados, todos a los que el sistema aporta garantía.

Pero también resulta evidente que no atender una petición de suministro de un municipio cuando tiene a la población sin agua o con importantes restricciones resulta difícil de justificar cuando el sistema tiene posibilidad y existe conexión física.

Ello obviamente pudiera resolverse con la tarifa, estableciendo por ejemplo una binómica en la que una parte fija se pagara en base a la disponibilidad y otra variable en base al consumo efectivo. La primera, que pretendería cubrir esencialmente los costes de amortización, la pagarían todos los municipios potencialmente beneficiarios y de forma proporcional a los volúmenes considerados para el municipio en el diseño del proyecto. La segunda, que cubriría los costes de explotación, la pagarían los usuarios reales del sistema en base a los consumos registrados.

Esta solución, que sin duda sería útil a futuro, hubiera exigido un pronunciamiento municipal de forma previa a la ejecución de los sistemas en el que el municipio decidiera adherirse al mismo y solicitara a su vez los caudales a considerar, sabiendo que de ello se derivaría un pago futuro durante 40 años. Al no haberse hecho así, y no existir un compromiso económico firme de los municipios, introducirla en este momento resultaría complejo.

Sin perjuicio de que se considere conveniente explorar esta alternativa tarifaria de forma previa a ejecutar el sistema Cidacos, así como la extensión del modelo a aquellos sistemas ya en explotación en los que están incorporados la práctica totalidad de los municipios para los que fueron concebidos, parece necesario buscar otras alternativas que permitan atajar el problema en el futuro inmediato. En efecto, en el Sistema Oja, sistema en el que esta situación se da con mayor frecuencia, resultaría especialmente complicado implantar la propuesta anterior.

Por ello, y como alternativa, se propone penalizar en el precio a estos suministros eventuales, de forma que la tarifa a aplicar a los mismos venga afectada por un coeficiente multiplicador. Para situaciones de averías que afecten pocos días el coeficiente que se decida resulta irrelevante. Por el contrario, para situaciones de sequía de captaciones que pueden durar varios meses ya este coeficiente puede tener un impacto relevante, si bien debe tenerse en cuenta que son estos suministros sin garantía los que debieran eliminarse con el sistema supramunicipal.

Se propone aplicar un coeficiente alto de forma que, ante incidencias de larga duración, el municipio se replantee permanecer fuera del sistema. Se considera que sólo coeficientes superiores a 2,5 ó 3 pueden lograr este efecto deseado.

El coeficiente anterior a aplicar sobre el precio unitario del m³ suministrado podría compatibilizarse con una nueva tarifa por conexión y/o desconexión que también podría tener efectos disuasorios.

Si la aplicación del coeficiente vendría justificado por la necesaria contribución a los costes de amortización y costes fijos necesarios para que el servicio pueda estar operativo en el momento puntual en el que el usuario esporádico lo necesita (y ello podría justificar cualquier coeficiente por alto que fuera), el establecimiento de un precio por conexión y desconexión podría justificarse en los costes propios de esas operaciones (preparación y en su caso limpieza, vaciado y llenado de tuberías en tramos de uso específico; revisión de instalaciones y lectura y adecuación en su caso y aparatos de medida,...) más una contribución a los costes de

amortización de esas instalaciones durante el periodo en que no ha estado (cuota de conexión) o no va a estar (cuota de desconexión) conectado.

Esos importes por conexión o desconexión podrían establecerse por tramos en función del diámetro de la conexión o del tamaño del municipio, parámetros que sin duda serán proporcionales. En cuanto a su importe pudiera pensarse en cuantías que fueran del orden de un periodo determinado de consumo medio (1 ó 2 meses por ejemplo).

Una propuesta podría ser la siguiente:

Población de derecho del núcleo a conectar o desconectar	Importe por conexión o desconexión
hasta 200 habitantes	500 €
entre 201 y 500 habitantes	1.000 €
entre 501 y 1.000 habitantes	2.000 €
entre 1.001 y 2.000 habitantes	3.000 €
entre 2.000 y 5.000 habitantes	5.000 €
mayores de 5.000 habitantes	6.000 €

Sin perjuicio de que pudieran considerarse importes diferentes, los anteriores se obtienen considerando un coste fijo de entre 200 y 500 € correspondiente a las tareas propias de la operación (y que variará en función de la longitud de tramo específico para el núcleo y del diámetro de dicho tramo) más una cantidad que se corresponde aproximadamente con el valor del consumo medio de un núcleo con población intermedia en el rango considerado (consumo estimado de 250 l/hab.día) y en un periodo en torno a un mes.

Otra variante a analizar son los casos en los que el municipio mezcla agua de procedencia consorciada con agua de sus fuentes tradicionales. Esta situación, además del agravio en lo que a soporte de costes del sistema se refiere, presenta problemas añadidos de responsabilidad sobre la calidad del agua. Por ello se considera que tal situación debe prohibirse expresamente, con las salvedades acordadas entre el Consorcio y los municipios derivadas de incapacidad de suministro completo en la puesta en marcha de los sistemas y en cuyo caso la cuestión de responsabilidades puede deslindarse adecuadamente en los convenios que en su caso se firmen. Sin perjuicio de la propuesta anterior de prohibición total de esta práctica no cabe duda que la vía tarifaria pudiera ayudar a desincentivar su uso si se acordara que, de detectar que se están mezclando aguas de distinta procedencia sin estar autorizado, se aplicaría el coeficiente anterior a los consumos de, por ejemplo, los tres meses anteriores a la fecha de detección. Como en esa situación habría de darse orden al municipio para que cesara en esa práctica incompatible con las condiciones de adhesión advirtiéndole de la desconexión en un plazo dado si no se atiende dicha orden, el coeficiente también se aplicaría durante dichos plazos.

En todo caso, habrán de ser los órganos de gobierno de este Consorcio (Presidente, Junta de Gobierno y Asamblea General) los que valoren la conveniencia de aplicar estas medidas y en su caso decidan el coeficiente y los supuestos en los que se aplicaría.

Logroño, a 2 de Septiembre de 2019

EL GERENTE DEL CONSORCIO



